



Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano”

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1624

### VISTO:

La Ley N° 6323/09 y la Resolución General N° 1617/09; y

### CONSIDERANDO:

Que por las mismas se instrumenta un Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en Pymes y de Exteriorización y Repatriación de Capitales;

Que resulta necesario aclarar el tratamiento que corresponde dar a las deudas de recargos en que el capital que diera origen a dicho concepto ya fue abonada con anterioridad;

Que se considera que la situación antes expuesta no esta incluida en la Ley 6323 por cuanto el artículo 5° de dicho Régimen se refiere a la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitivos en el importe que supere porcentajes del capital adeudado, por lo que al no existir un capital adeudado el recargo no puede ser regularizado a través de la mencionada ley;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.), el Código Tributario Provincial (t.v.) y el artículo 17 de la Ley N° 6323;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establécese que las deudas de recargos en que el capital que le dio origen se encuentra abonado con anterioridad, no están comprendidas en el Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en Pymes y de Exteriorización y Repatriación de Capitales.

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**, 17 de julio de 2.009.

Hay dos sellos que dicen: C.P Armando Daniel Marín, Administrador, ATP; Cra. Delmira Nelly Anonis, Asesoría Técnica, ATP.